

PROPOSICIÓN

Agréguese a el artículo 80 del Proyecto de ley PL 293 DE 2023S "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la vejez", el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Mientras se consolida el Sistema de Información para la Protección Social Integral para la Vejez establecido en esta ley, las entidades e instituciones del Sistema Social Integral de Protección para la Vejez tendrán acceso a las bases de datos de entidades públicas y privadas que administren información que se requiera para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. En todo caso se asegurará la trazabilidad e integralidad de la información y se garantizará al afiliado el acceso a la totalidad de la información respecto a sus cotizaciones.

Cordialmente.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

22-04-2024

JUSTIFICACIÓN.

Se pretende con la modificación optimizar la vigilancia, control y transparencia del Sistema Social Integral de Protección para la Vejez. Así, el afiliado y/o pensionado podrá acceder a información de su vida laboral o de políticas implementadas por el Estado en virtud del derecho fundamental de acceso a la información. De igual forma, se busca que no haya pérdida de información que pueda afectar directa o indirectamente a los Colombianos.